



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ-13/2022

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR TODAS LAS INFORMACIONES REQUERIDAS SOBRE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL TURISMO MICE, Y QUE ADEMÁS, REITERA LA RESOLUCIÓN NO. DJ 07/2020 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REPORTE DIARIO Y OPORTUNO AL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DE LA OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS OPERANDO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es fundamental para que el Ministerio de Turismo pueda llevar a cabo las labores de planificación, mercadeo y apoyo al sector, conocer de manera específica de cada uno de los acontecimientos que en torno a este se estén suscitando y que sean inherentes al desarrollo de mismo.

CONSIDERANDO: Que para que el Ministerio de Turismo de manera certera pueda planificar y tomar decisiones en torno a la promoción de inversiones hacia el sector turístico, además de contar con las herramientas y elementos necesarios, debe por igual asistirse de la colaboración de dicho sector, a fin de realizar un trabajo conjunto en beneficio del crecimiento del turismo en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que la diligente colaboración del sector en torno al tema, de manera eficaz, permite al Ministerio de Turismo entender el desempeño de los distintos destinos turísticos que concurren en el país, para así diseñar las políticas públicas más oportunas para el sector y el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Turismo no. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley no. 84, de fecha 26 de diciembre del año 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública no. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que establece las funciones de los Ministerios.

VISTO: El Reglamento no. 2115, normativo del Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

modificado por el Decreto no. 818-03, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, de fecha 20 de agosto del año 2003.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ESTABLECE** que los establecimientos de alojamientos turísticos deberán, de manera obligatoria y a través de la herramienta <https://ocupación.mitur.gob.do>, o en cualquier otra desarrollada para tal fin que sea identificada por el Ministerio de Turismo, colocar el perfil de las instalaciones o salones que poseen que estén destinadas para turismo MICE, es decir, turismo de reuniones de negocio, congresos, convenciones, viajes de incentivos, eventos y otras reuniones similares, incluyendo bodas.

SEGUNDO: Se **ORDENA** que los establecimientos de alojamientos turísticos, al momento que se realicen en sus instalaciones algunas de las actividades precedentemente indicadas, deberán enviar las informaciones requeridas a la herramienta mencionada en el artículo primero de la presente resolución.

Párrafo. Las informaciones arriba requeridas serán las siguientes:

- Naturaleza del evento
- Cantidad de participantes
- Salones utilizados
- Cantidad de habitaciones impactadas por el evento
- Identificación de si se trata de un evento local o extranjero
- Tour operador participante
- Organización gestora

TERCERO: Se **ESTABLECE** que los establecimientos de alojamientos turísticos deben cursar este proceso de registro dispuesto en la presente resolución a partir del uno (1) de septiembre del año 2022.

Párrafo. Por disposición de la presente resolución, el Ministerio de Turismo convocará en las fechas a ser dispuestas por este, a entrenamientos especiales para el uso adecuado y pertinente de la herramienta, para todo interesado.

CUARTO: Se **ESTABLECE** que el Ministerio de Turismo, a través del Viceministerio de Calidad y el Viceministerio Técnico, estarán haciendo las inspecciones constantes y pertinentes, tanto para





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

verificar las informaciones enviadas a través de la herramienta destinada para ello, como para los temas relativos a la calidad.

Párrafo. Los establecimientos de alojamientos turísticos deberán ofrecer de manera ágil y eficiente toda la colaboración necesaria para que los inspectores del Ministerio de Turismo puedan realizar su trabajo conforme los lineamientos establecidos por el Ministerio.

QUINTO: Se **REITERA** que, de igual forma, los establecimientos de alojamientos turísticos hoteleros deberán continuar cumpliendo con el contenido de la Resolución no. 07/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, dictada por este Ministerio, enviando la información diaria y oportuna de ocupación, indicando las habitaciones totales existentes en sus instalaciones, las que se encuentran en operación, y las que se encuentran ocupadas, con periodicidad diaria, e indicando además, cuántas están ocupadas por extranjeros y cuántas por residentes de la República Dominicana.

SEXTO: Se **REITERA** que los establecimientos hoteleros deben realizar el reporte diario y oportuno de esta información a través del portal mencionado en el artículo primero de la presente resolución y que fuera creado por el Ministerio de Turismo para dichos fines.

SÉPTIMO: Se **REITERA** que las informaciones suministradas por los establecimientos de alojamiento turístico, relacionadas al reporte diario de ocupación, serán manejadas por el Ministerio de Turismo en estricta confidencialidad, y solo los establecimientos tendrán acceso a su propia información.

OCTAVO: Se **REITERA** que, ante la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente resolución, el Ministerio de Turismo procederá a restringir las licencias de operación, así como los permisos gestionados a través de los diferentes departamentos del Ministerio. De igual manera, procederá a la ejecución de otras medidas establecidas en la ley y coordinadas con otras instituciones del Estado, en caso de inobservancia al mandato de la presente resolución.

NOVENO: Se **ORDENA** hacer de conocimiento público la presente resolución mediante su publicación en un diario de circulación nacional o en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
MINISTRO